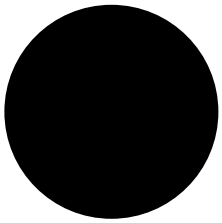
Comentario al Reglamento de apertura de los Servicios de Telefonía Básica



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Actualmente el mercado de telefonía básica en Venezuela es explotado por tres operadores, CANTV, TELCEL y DIGICEL.[1] Asimismo, fue otorgada una concesión general a la empresa ORBITEL[2] con su respectiva habilitación asociada para la prestación de servicios de telefonía fija inalámbrica, sin embargo, ésta última empresa, hasta el momento, no han iniciado operaciones en el país. Por último, resultaron adjudicatarios de la buena pro en el procedimiento de subasta pública de Wireless Local Loop (WLL) las empresas GENESIS TELECOM, DIGITEL, ENTEL CHILE y MILLICOM.[3]

No obstante existir en Venezuela tres operadores que efectivamente prestan servicios de telefonía básica en Venezuela y otros más que en el corto o mediano plazo entrarán al mercado, actualmente no existe una competencia efectiva en el sector, en virtud de que CANTV ejerce una posición de dominio en los términos del artículo 14, numeral 2 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia (en adelante, Ley Procompetencia).[4]

En efecto, en virtud del monopolio que ejerció CANTV[5] en el mercado de telefonía básica hasta la reciente apertura del sector, esta empresa se posicionó con fuerza en el mercado, por lo que, luego de la liberalización, era necesario atemperar los posibles daños que esa posición dominante podría originar así como garantizar el acceso de nuevos operadores al sector, para lo cual se dictó el “Reglamento de Apertura del Servicio de Telefonía Básica” (en adelante, Reglamento de Apertura).[6]

Actualmente el mercado de telefonía básica en Venezuela es explotado por tres operadores, CANTV, TELCEL y DIGICEL.[1] Asimismo, fue otorgada una concesión general a la empresa ORBITEL[2] con su respectiva habilitación asociada para la prestación de servicios de telefonía fija inalámbrica, sin embargo, ésta última empresa, hasta el momento, no han iniciado operaciones en el país. Por último, resultaron adjudicatarios de la buena pro en el procedimiento de subasta

pública de Wireless Local Loop (WLL) las empresas GENESIS TELECOM, DIGITEL, ENTEL CHILE y MILLICOM.[3]

No obstante existir en Venezuela tres operadores que efectivamente prestan servicios de telefonía básica en Venezuela y otros más que en el corto o mediano plazo entrarán al mercado, actualmente no existe una competencia efectiva en el sector, en virtud de que CANTV ejerce una posición de dominio en los términos del artículo 14, numeral 2 de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia (en adelante, Ley Procompetencia).[4]

En efecto, en virtud del monopolio que ejerció CANTV[5] en el mercado de telefonía básica hasta la reciente apertura del sector, esta empresa se posicionó con fuerza en el mercado, por lo que, luego de la liberalización, era necesario atemperar los posibles daños que esa posición dominante podría originar así como garantizar el acceso de nuevos operadores al sector, para lo cual se dictó el "Reglamento de Apertura del Servicio de Telefonía Básica" (en adelante, Reglamento de Apertura).[6]

Conforme dispone el artículo 1 del Reglamento de Apertura, éste tiene por objeto "establecer el modelo, requisitos, condiciones, limitaciones y disposiciones generales necesarias para procurar la apertura de los servidos de telefonía básica en condiciones de pluralidad, libre competencia, transparencia, equivalencia de oportunidades entre operadores establecidos y operadores entrantes en atención a las regulaciones asimétricas aquí previstas, libertad de elección por parte de los usuarios, calidad, disponibilidad uniforme y diversidad de servicios, en protección del interés general."[7]

De la lectura del artículo 1 del Reglamento de Apertura se desprende que los principios consagrados en ese texto normativo son los siguientes:

1. Pluralidad de oferentes

A los fines de lograr el establecimiento y consolidación de una competencia efectiva en el mercado de la telefonía fija, el Reglamento de Apertura garantiza el libre acceso de operadores al mercado de las telecomunicaciones, evitando que los operadores establecidos creen barreras de entrada a los nuevos operadores y, en muchos casos, estableciendo regulaciones asimétricas, para no sólo lograr el acceso del nuevo operador, sino para garantizar su permanencia.

1. Libre Competencia

Como ya hemos señalado, la libertad de competencia es uno de los pilares fundamentales de la liberalización y, en consecuencia, la apertura del sector de las telecomunicaciones debe estar regida por este principio. La libre competencia es aquella que permite a todo particular ejercer a su voluntad el comercio de su escogencia, de iniciar una empresa, continuarla o finalizar su explotación; permite el libre acceso al ejercer cualquier actividad económica(…)"[8]. Ahora bien, entendiendo que la liberalización de las telecomunicaciones supone que esta actividad económica se entiende comprendida

dentro de la libertad de industria y comercio, las telecomunicaciones se regirán por el principio de libre competencia[9] y, en especial, por las normas de la Ley Procompetencia.[10]

Ello es así, desde que a partir de la finalización del régimen de concurrencia limitada, el Estado tiene la obligación de impulsar una apertura total, amplia y ordenada de la industria, procurando un ambiente de libre y leal competencia[11] entre los actores que intervienen en el mercado de las telecomunicaciones.[12] Por tanto CONATEL en coordinación con la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, velará por la defensa del desarrollo y mantenimiento de mercados sanos y en competencia en la industria de las telecomunicaciones.

1. Transparencia

Otro de los principios que rigen el nuevo régimen de las telecomunicaciones es el principio de transparencia, dado que la apertura del sector exige el establecimiento de una serie de normas y principios que propendan a garantizar la igualdad de los operadores establecidos y entrantes al sector de las telecomunicaciones, igualdad que promueven la estabilidad y la seguridad jurídica. Sobre la base del principio de transparencia, no se podrá dar tratos diferentes o discriminatorios a unos operadores frente otros, salvo en el caso del operador dominante, el cual podrá ser objeto de regulaciones asimétricas a los fines de garantizar el libre acceso y permanencia de nuevos operadores al sector.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.